

CRÓNICA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA
DEL CONSEJO DE EUROPA
(Enero a junio de 2004)

NICOLE STOFFEL VALLOTTON (*)

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. - I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS. - II. DERECHOS HUMANOS. - III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES. - IV. ECONOMÍA, DESARROLLO Y ALIMENTACIÓN. - V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD. - VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA. - VII. MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. - VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL. - IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid.

INTRODUCCIÓN

En la presente crónica daremos cuenta de las principales actividades de la Asamblea Parlamentaria haciendo referencia a los textos adoptados durante la primera, segunda y tercera parte del periodo de sesión de 2004 entre los días 26 a 30 de enero, 26 a 30 de abril y 21 a 25 de junio así como los textos adoptados por su Comisión Permanente en París el día 2 de marzo de 2004.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

1. *Adhesión de un nuevo Estado miembro*

Ante la *solicitud de adhesión del Principado de Mónaco al CoE*, la Asamblea, como era de esperar, se pronunció favorablemente por su *Dictamen n° 250 (2004)* (1). Se mostró satisfecha de la realización de las importantes reformas constitucionales y legislativas (así de su ley electoral) en marzo de 2002 recomendadas por los dos jueces del TEDH y eminentes juristas encargados de evaluar las normas monegascas (2). Enumeró los diversos convenios que debe ratificar Mónaco y decidió

(1) Ver su texto de 27/4/04. Sobre los debates, ver *Doc.AS (2004) CR 10* (ed prov.) pp. 2-18. Ver también el *Informe (Doc. 10128)* de la Comisión de Asuntos Políticos (ponente Sr. Slutsky) y *Dictamen (Doc. 10138)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sr. Manzella).

(2) Dichos jueces fueron los Sres. Pastor Ridruejo y Ress.

que el procedimiento de Seguimiento (que debe controlar su adaptación a las condiciones requeridas) se iniciaría a los seis meses después de su adhesión. Contará con dos escaños en la Asamblea parlamentaria.

2. *Algunas cuestiones políticas actuales*

La Asamblea manifestándose sobre la *situación en Chipre* en su *Recomendación 1642 (2004)* y su *Resolución 1362 (2004)* (3), lamentaba que pese a las negociaciones directas fomentadas entre los líderes de las dos Comunidades chipriotas en el marco de la misión de buenos oficios del Secretario General de Naciones Unidas no se estaba logrando un acuerdo cuando faltaba poco tiempo para la adhesión de Chipre a la Unión Europea (en adelante UE). Subrayó el papel decisivo que Turquía podía jugar en la reunificación del país y consideró positivas las medidas tendentes a crear un clima de confianza entre ambas Comunidades. Invitó a las autoridades chipriotas turcas, a adoptar una actitud más positiva respecto a la UE, a abstenerse de explotar viejas aprehensiones del pasado, a facilitar más aún la libertad de circulación de personas en el paso de la «Linea verde», tomar medidas de garantía de la libertad de expresión y de los medios de comunicación así como del respeto de los Derechos Humanos (en adelante DH), incluido el derecho de propiedad privada. En su posterior *Resolución 1376 (2004) sobre Chipre*, lamentó el resultado masivamente negativo del referéndum en la parte griega, que hizo imposible la adhesión de una Chipre unificada, alegrándose, en cambio, del apoyo masivo a la unificación y a la adhesión por la parte turca de las isla (4).

En su *Recomendación 1644 (2004) sobre el terrorismo: una amenaza para las democracias* (5), la Asamblea recordó las importantes

(3) Dichos textos fueron adoptados por la Asamblea el 28/1/04 después de su debate, ver Documento de la Asamblea: *Doc.AS (2004) Compte Rendu (CR) 4*, edición provisional (ed. prov.) pp. 5-20. Ver también el *Informe (Doc. 10028)* de la Comisión de Asuntos Políticos, a cargo del ponente Sr. Eörsi.

(4) Resolución adoptada el 29/4/05. Puede verse el debate, *Doc.AS (2004) CR 15* (ed. prov.) pp. 2-17.

(5) Su texto fue adoptado por la Asamblea el 29/1/04. En cuanto a su debate, ver el *Doc.AS (2004) CR 6*, ed. prov. pp. 2-19. Ver también el *Informe (Doc. 10056)* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del ponente Sr. Mercan.

Líneas directrices sobre la salvaguardia de los DH en la lucha contra el terrorismo adoptadas por el Comité de Ministros el 11 de julio de 2002. Estimó que los atentados posteriores al 11 de septiembre 2001 en Rusia y Turquía son muestra de una amenaza terrorista mundial. Debían quedar patentes para la opinión pública los esfuerzos multilaterales realizados, pero, pese a los trabajos realizados en el seno de las Naciones Unidas (6) son muy escasas (o inexistentes) las posibilidades de llegar a un consenso sobre la definición del terrorismo. En cambio, un grupo de Estados más homogéneo como el de los miembros del CoE debía superar tal obstáculo y lograr la elaboración de una convención general del CoE sobre el terrorismo basada en el acervo normativo constituido por los instrumentos de las NU, del CoE (7) y de la UE. La Asamblea invita, por tanto, a los Estados miembros a tomar ciertas medidas en este sentido (8).

La Asamblea continúa brindando su tradicional *apoyo a la ONU* y especialmente después del difícil periodo transcurrido en 2003 en que la guerra en Irak quebrantó la confianza en el multilateralismo. En su *Resolución 1373 (2004)* y su *Recomendación 1659 (2004)* (9) consideró que era necesario *reforzar la Organización*, emprendiendo reformas institucionales, no sólo del CSNU que debe reforzar su legitimidad y su eficacia (10) sino también de otros Departamentos e Instituciones de la

(6) Ver en este sentido la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad y la creación del Comité contra el terrorismo.

(7) Como instrumentos jurídicos existen ya una Convención Europea para la represión del Terrorismo de 1977 y su Protocolo de 2003, una Convención sobre Extradición de 1957 y sus Protocolos adicionales de 1975 y 1978, una Convención referente al Blanqueo, detección, embargo y confiscación de productos del crimen de 1990.

(8) Así ratificar las convenciones ya existentes en la materia, condenar los Estados que apoyen y sostengan financieramente el terrorismo y tomar medidas en su contra, estudiar la posibilidad de transformar EUROPOL en una agencia paneuropea eficaz dotada de medios adecuados para combatir el terrorismo.

(9) Estos textos se aprobaron por la Asamblea el 28/4/04. sobre el debate ver el *Doc.AS (2004) CR 12* (ed. prov.) pp. 12-30. Ver también el *Informe (Doc. 10120)* de la Comisión de Asuntos Políticos (ponente Sra. Zulueta).

(10) Considera que ha mejorado la transparencia de los procedimientos de trabajo del CSNU, pero tiene que ser más eficaz para convencer a sus miembros. Sostiene la propuesta del PE que propugna un sistema de «doble veto» (veto aplicable únicamente si esta emitido por dos miembros permanentes), y ello sólo en los casos contemplados por el Capítulo VII de la Carta. En este sentido, los Estados miembros del CoE que son miembros

misma (así sugería que sólo podrían presidir los comités y comisiones de la ONU Estados miembros que hayan ratificado y apliquen los Pactos de NU para la protección de los DH). La Asamblea también ha pedido al Secretario General del CoE que proponga al Secretario General de la ONU *la contribución del CoE al arreglo de la situación en Iraq* por su *Resolución 1386 (2004)* ofreciendo llevar a cabo diversos informes periciales (11).

3. *Estado del cumplimiento de las obligaciones y compromisos de los Estados miembros objetos de procedimiento de seguimiento*

Después del cambio de la situación política y el nuevo Gobierno de coalición establecido en Georgia, a raíz de los acontecimientos de los 22 y 23 de noviembre 2003, la Asamblea ha adoptado la *Resolución 1363 (2004) (versión revisada)* y la *Recomendación 1643 (2004)* sobre *el Funcionamiento de las Instituciones democráticas en Georgia* (12),

permanentes del CSNU deberían abrir esta vía con flexibilidad para buscar una solución al impas. Toma nota de la Resolución (A/RES/58/126) de la AGNU sobre la *Revitalización de los trabajos de la AG* y de la Resolución del PE sobre *las Relaciones entre la UE y la ONU* (2049 de 29/1/04) y apoya la idea de crear una red parlamentaria para debatir los grandes dossiers sobre las actividades de la ONU. Considera urgente promover un orden económico mundial más equitativo y apoya la creación de un CS económico en el seno de NU y otro CS sobre el medio ambiente y la energía para hacer frente a los problemas más esenciales, falta de abastecimiento y recalentamiento del planeta.

(11) Dicha Resolución fue adoptada por la Asamblea el 24/6/04, ver *Doc.AS (2004) CR 22*. Ver también el *Informe (Doc.10224)* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo de la ponente Sra. de Zulueta.

Ofreció un Informe pericial del CoE para la aplicación de la Resolución 1546(2004) del CSNU en respuesta a la petición de asistencia internacional para la reconstrucción de Iraq, otro Informe pericial en el ámbito de la cultura y la educación para el desarrollo de los valores democráticos; asimismo para la prevención de la tortura, y contribuir a la formación de policías iraquís en cuanto a sus derechos y obligaciones (en materia de DH) y seminarios de formación de jueces. La Asamblea hace también un llamamiento a los Estados miembros que participan en la FMN, que sus fuerzas y agentes respeten los DH y el Derecho internacional penal y humanitario.

(12) Los dos textos fueron adoptados por la Asamblea el 28/1/04, y puede verse las discusiones suscitadas en *Doc.AS (2004) CR 5* (ed. prov.) pp. 19-27. Ver también el *Informe (Doc. 10049)* de la Comisión para el Respeto de las Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del CoE (Comisión de Seguimiento) a cargo de los ponentes Sres. Eörsi y Kirilov.

manifestando su esperanza de que las nuevas autoridades georgianas relancen el ritmo de reformas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones como miembro del CoE y en particular logren que las elecciones legislativas a celebrar el 28 de marzo de 2004 sean verdaderamente democráticas, para lo cual les invita a adoptar sin demora modificaciones del código electoral y de las otras legislaciones sobre la materia, de la composición de la Comisión electoral central y las comisiones electorales de niveles inferiores, así como asegurar una separación clara entre las estructuras gubernamentales y la administración electoral. Recomienda también al Comité de Ministros prestar todo el apoyo y la asistencia necesaria a las autoridades georgianas para llevar a cabo dichas reformas.

El funcionamiento de las instituciones democráticas en Azerbaiyán según la Resolución 1358 (2004) (13) no es muy satisfactorio en general. Salvo la ratificación de diversos tratados en el marco del CoE. Por lo demás, tanto el proceso de elecciones celebrado en octubre 2003 y sus resultados, como la conducta de la Administración electoral han sido cuestionados. A ello hay que añadir la intimidación de electores, y presiones sobre los Comisarios de las elecciones (14) por lo que, ade-

(13) Su texto se adoptó después del debate de la Asamblea el 27/1/04, ver el *Doc.AS (2004) CR 2*, (ed. prov.) pp. 2-31. Ver también el *Informe (Doc. 10030)* de la Comisión de Seguimiento, a cargo de los ponentes Sres. Gross y Martínez Casañ.

(14) En cuanto a tratados, Azerbaiyán ha ratificado la Carta Social Europea, la Convención marco sobre Cooperación Transfronteriza, la Convención Penal sobre la Corrupción y la Convención Civil sobre Corrupción, la Convención sobre Asistencia Judicial en materia penal y sus protocolos adicionales y la Convención sobre Blanqueo, busqueda, embargo y confiscación de productos del crimen. Reconoce ciertos progresos en general pero considera muy inquietante la falta de respeto de las normas internacionales respecto a los comicios y la falta de transparencia de la administración electoral que han favorecido una falsificación de los resultados que cuestiona la elección de Ilham Aliev. También preocupa a la Asamblea las detenciones arbitrarias de simpatizantes de la oposición y de funcionarios electorales, y las condiciones de detención inhumanas recurriendo a la práctica de torturas, amenazas etc. Más de 100 personas de la oposición, incluso antiguos dirigentes, estaban arrestados desde octubre 2003. Las libertades fundamentales no están respetadas especialmente la libertad de expresión y la libertad de asociación. Por lo que la Asamblea invita las autoridades azeríes a liberar los opositores al regimen, proteger sus derechos procesales, tomar medidas para que los medios puedan ejercer su función incluso por escrito etc. Pide al comité de Ministros una evaluación de los textos legales (sobre corrupción, registro de entidades jurídicas, sobre abogados y defensa, sobre la radio difusión de servicio público, y sobre el acceso a la información. Concluye que no puede cerrar el procedimiento de seguimiento contra este País.

más de dejar abierto el procedimiento de Seguimiento, si no mejoraba la situación la Asamblea reexaminaría la ratificación de los poderes de la delegación parlamentaria azerí en junio. Asimismo, la Asamblea llama la atención y se muestra de nuevo especialmente preocupada por el escaso (o nulo) progreso realizado respecto a *los prisioneros políticos en Azerbaiyán* en su *Resolución 1359 (2004)* (15).

En cuanto se refiere *al respeto de las obligaciones y compromisos por parte de Armenia*, la Asamblea ha adoptado la *Resolución 1361 (2004)* (16). Mientras el Informe de la Comisión de Seguimiento en 2002 parecía positivo sobre los progresos realizados por este país, el balance del año 2003 dejaba mucho que desear. Aunque, se reconocen los esfuerzos considerables realizados por las autoridades armenias en el último trimestre (17). La Asamblea decidió no poner término al

(15) Su texto fue adoptado en la misma fecha y debate y *Doc.AS* que la Resolución 1358 (ver *supra* nota (13)). Puede verse además el *Informe (Doc. 10026)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH a cargo del ponente Sr. Muratovic.

(16) Este texto fue adoptado el 27/1/04 por la Asamblea, y su discusión puede verse en *Doc.AS (2004) CR 3* (ed. prov.) pp. 25-39. Ver asimismo el *Informe (Doc. 10027)* de la Comisión de Seguimiento, a cargo de los dos ponentes Sres. André y Jaskierna.

(17) En cuanto a los elementos positivos, se recalca que Armenia ha cumplido sus compromisos convencionales puesto que ha ratificado el Protocolo nº 6 a la CEDH comutando las sentencias sobre pena capital por prisión perpetua de 42 personas; ha ratificado también la Convención-marco sobre Cooperación transfronteriza y la Convención sobre Blanqueo, determinación, embargo y confiscación de productos del crimen. En cuanto a la legislación interna se constata también un importante trabajo realizado (nuevo Código penal, ley sobre defensor de los DH, ley sobre servicio militar alternativo, ley sobre medias y ley sobre radiodifusión). Pero parte de estas legislaciones están supeditadas a una revisión de la Constitución que ha fracasado en mayo 2003 y sigue sin llevarse a cabo. En cuanto al derecho a elecciones libres y equitativas, es de lamentar graves irregularidades y fraudes masivos tanto en las elecciones presidenciales como legislativas (febrero y mayo 2003). Siguen sin ultimarse las reformas del sistema judicial; la reforma penal excluye la posibilidad para los condenados a prisión perpetua beneficiarse de una amnistía o una liberación anticipada. No se ha suprimido el encarcelamiento en la penalización del insulto y la difamación. No han mejorado las condiciones de detención, siguen habiendo actos de violencia por parte de las fuerzas públicas, malos tratos, corrupción y extorsión. No se garantiza la libertad de expresión de los medios de comunicación, faltan reformas de la autonomía local, y la corrupción alcanza niveles intolerables. La objeción de conciencia alternativa al servicio militar es objeto de discriminación e incluso aún permanecen encarcelados 20 jóvenes objetores. Tampoco se respeta la libertad de religión y el conflicto del Alto Karabj no se ha resuelto y sigue habiendo territorios de Azerbaiyán ocupados.

procedimiento de seguimiento hasta que Armenia haya efectuado nuevos progresos substanciales. Ha adoptado posteriormente la *Resolución 1374 (2004)* sobre el mismo tema (18) aludiendo a las manifestaciones de la oposición pidiendo nuevos comicios y la dimisión del Presidente que fueron severamente reprimidas o prohibidas. La libertad de expresión, de nuevo, fue seriamente restringida. La Asamblea apeló al diálogo entre las partes y al cese de la violencia.

La crisis política de Ucrania es objeto de preocupación de la *Resolución 1364 (2004)* (19) dado que en el seno de la Verkhovna Rada no se han adoptado las reformas constitucionales necesarias, los parlamentarios no han respetado el Reglamento de procedimiento de la Cámara, y la oposición ha bloqueado la actividad ordinaria del parlamento en signo de protesta. La Asamblea hizo un llamamiento a los partidos políticos para que arreglen pacíficamente sus problemas. Invitó al Secretario General del CoE a nombrar un Representante especial en Ucrania encargado de seguir la situación política del país, y al Congreso de Poderes Regionales a nombrar una misión de observación para la futura elección del alcalde de Mukachevo. Todo ello son acontecimientos que han conducido a la controvertida celebración en octubre de 2004 de elecciones generales fraudulentas, seguidas de amplias manifestaciones y finalmente a la posterior nueva celebración de elecciones a fines de diciembre que, como es sabido, ganaron la oposición.

El cumplimiento de las obligaciones y compromisos de Albania también está sometido al control de la Asamblea y, en su *Resolución 1377 (2004)* (20), la Asamblea consideró muy positivos los progresos realizados por este país en los últimos tres años tanto en la adopción de nuevas leyes como también en los intentos de diálogo y coopera-

(18) Su texto fue adoptado el 28/4/04. El debate puede verse en *Doc.AS (2004) CR 13* (de. prov.). Ver también el *Informe (Doc. 10163)* de la Comisión de Seguimiento, a cargo de los ponentes Sres André y Jaskiernia.

(19) Texto adoptado el 29/1/04, ver discusión de la Assamblea en *Doc.AS (2004) CR 7* (ed. prov.) pp. 14-40. Ver también el *Informe (Doc. 10058)* de la Comisión de Seguimiento a cargo de los ponentes Sra. Sverinsen y Wohlwend.

(20) Texto adoptado el 29/4/04, después de debate de la Asamblea. Ver *Doc.AS (2004) CR 15*, (ed. prov.) pp.17-26. Ver también el *Informe (Doc. 10116)* de la Comisión de Seguimiento a cargo de los ponentes Sres. Smorawinski y Sondergaard.

ción entre los partidos. En el plano internacional también las negociaciones con vistas a un acuerdo de asociación con la UE y las mejores relaciones con el Kosovo son puntos favorables. Sin embargo, la debilidad e ineficacia relativa de la Administración central se muestra incapaz de hacer frente a sus mayores amenazas internas, la criminalidad organizada y la corrupción que gozan de amplia impunidad. La Asamblea enumera una serie de medidas legislativas y de control a tomar por las autoridades de Albania frente a estas actividades ilegales y para mejorar el nivel de respeto de los DH.

Desde 1996, había sido abierto *el procedimiento de Seguimiento de Turquía* a causa de su incumplimiento de diversas obligaciones como miembro del CoE y en particular deducidas del CEDH. En diversas ocasiones la Asamblea se había pronunciado sobre el estado del cumplimiento de dicho país, decidiendo continuar el seguimiento (21). En su *Resolución 1380 (2004)* y su *Recomendación 1662 (2004)* (22) ha considerado que los progresos realizados en estos últimos tres años, pese a sus aprehensiones por la llegada al poder del partido de la Justicia del Sr. Erdogan en 2002 y con el apoyo de la oposición han sido suficientemente importantes (23) para que decida dar por con-

(21) Ver su anterior Resolución 1256 (2001) de 28 de junio en *esta misma Revista* nº 53 nuestra Crónica en pp. 300-301. Esta anterior decisión prorrogaba la labor de la Comisión de Seguimiento.

(22) Estas fueron adoptadas el 22/6/04, después debate por la Asamblea. Ver *Doc. AS (2004) CR 18* (ed. prov.) pp. 2-29 y *CR 19* pp. 3-19. Ver también el *Informe (Doc. 1011)* de la Comisión para el respeto de las obligaciones y compromisos de los Estados miembros del CoE (Comisión de Seguimiento) a cargo de los ponentes Sra. Delvaux-Stehres y Sr. Van den Brande.

(23) Turquía ha efectuado una importante reforma de su Constitución en octubre 2001. Este país tiene una auténtica democracia, elecciones libres y una separación de poderes. Si bien cabe una inquietud respecto a la frecuente disolución de partidos y le parece muy alto el mínimo necesario para formar un partido que requiere un 10% de los sufragios para poder formar parte del parlamento. Procedió también a otras reformas de las que la Asamblea se felicita, así: reducción del papel del Consejo nacional de seguridad al papel de órgano consultivo, adoptar las disposiciones necesarias para excluir la participación de militares en organismos civiles tales como el Alto Consejo de Educación (le invita a hacer lo mismo en el Consejo Supremo del Audiovisual público); la reducción del arresto por infracciones colectivas a 4 días máximo (en lugar de 15) con derecho a inmediata asistencia letrada; la creación de comisiones parlamentarias y un plan de acción urgente en 2003 para luchar contra la corrupción; los avances considerables en los derechos de las mujeres, en la

cluido el procedimiento de seguimiento, aunque invite Turquía a proceder a algunas reformas más (24) que verificará por su Comisión de Seguimiento mediante el diálogo «post-seguimiento» con las autoridades turcas.

Por último, la *Resolución 1383 (2004)* y la *Recomendación 1664 (2004)* (25) ponen de relieve el *estado del cumplimiento por Bosnia-Herzegovina de sus obligaciones y compromisos respecto al CoE*. Es evidente que como Estado recién adherido (26) no podía responder a todas las obligaciones que le incumben en un plazo tan corto. La Asamblea ha considerado que los progresos eran lentos pero constantes en su camino hacia una democracia pluralista y un Estado regido por la

Constitución, el art. 10 consagra el deber del Estado de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, en el código civil y la ley sobre seguridad del empleo, y derogación en el código penal de circunstancias atenuantes en el caso de crímenes de honor; en cuanto DH destaca especialmente la abolición de la pena de muerte y ratificación del Protocolo nº 6 y firma del Protocolo nº 13; lucha contra la tortura y la impunidad, y garantías de derecho a la defensa letrada, aunque el Comité para la Tortura (CPT) advierte que debe mantenerse la vigilancia; mejora de la formación de la policía; mejora de la libertad de expresión con supresión de artículos de la Ley anti-terrorista; mejora de la libertad religiosa; levantamiento del estado de emergencia en cuatro provincias del sur; liberación de millares de kurdos turcos; modificación de la legislación interna que ha permitido reabrir procesos como el de Leykla Zana y otros parlamentarios encarcelados; acatamiento por Turquía de la sentencia «Loizidou» procediendo a la indemnización de dicha señora.

(24) Terminar la adaptación de su Constitución conforme a los standards europeos en vigor; bajar el nivel mínimo para la entrada de partidos en el Parlamento y permitir el voto en el extranjero de ciudadanos turcos; reconocer el derecho a la objeción de conciencia y servicio civil alternativo; crear la figura del Ombudsman; ratificar la Convención sobre Blanqueo, detección, embargo y confiscación de productos del crimen, sobre la protección de minorías nacionales y Carta Europea de lenguas regionales; a cabar la reforma del código penal; proceder al examen de las leyes sobre las asociaciones, sobre sindicatos, y sobre partidos políticos; reforma de la Administración local y regional y mejorar la redistribución equitativa de recursos para paliar el subdesarrollo de algunas regiones; esfuerzo en la formación de jueces; levantar la reserva geográfica a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto del Refugiado; reconocer la existencia y los derechos de sus minorías nacionales; continuar los esfuerzos contra el analfabetismo de las mujeres y contra la violencia contra estas; velar por la neutralidad del Estado sea respetada y que la esfera religiosa no interfiera sobre los principios de gobierno de una sociedad moderna.

(25) Dichos textos fueron adoptados el 23/6/04 después de debate de la Asamblea. Ver *Doc.AS (2004) CR 20* (ed. prov.) pp. 2-15. Ver asimismo el *Informe (Doc. 10200)* de la Comisión de Seguimiento a cargo de los ponentes Sr. Surján y Sra. Shakhhtakhtinskaya.

(26) Dicha adhesión tuvo lugar el 24 de abril de 2002.

primacía del derecho y el respeto de los DH. (27). No obstante, puso de relieve las carencias legislativas y lamentó que los progresos realizados fuesen más el resultado de las constantes presiones internacionales y del Alto Representante que de la iniciativa de sus autoridades (28). La *Resolución 1384 (2004) sobre la consolidación de las instituciones democráticas en Bosnia-Herzegovina* destaca la necesidad de mayores reformas constitucionales que sólo pueden ser fruto de un debate político sereno y consensuado que se estaría logrando entre las principales fuerzas políticas del país que permitan en el futuro la apertura de negociaciones de un acuerdo de estabilización y asociación con la UE (29).

4. *Situación de Estados no miembros o territorios Europeos*

El Parlamento de Bielorrusia (Belarús), tenía el estatus de invitado especial de la Asamblea Parlamentaria (desde 1997) que quedó, de momento, en suspenso dadas las violaciones de los DH y de los principios democráticos más esenciales producidas en dicho Estado. En efecto, la Asamblea ha denunciado estos comportamientos (30) en su *Resolución*

(27) La Asamblea constató que dicho Estado había cumplido sus obligaciones de ratificación de convenios correspondientes al primer año después de la adhesión pero no los del segundo año por lo que pide su ratificación así como la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias. Aunque ha aumentado la actividad legislativa, adoptando la reforma del código penal y de la ley procesal penal faltaba la creación del Consejo Superior de justicia que debía nombrar jueces y procuradores. El funcionamiento de las instituciones a nivel estatal ha mejorado. Hay una nueva tentativa de diálogo entre partidos y de cooperación entre los pueblos. No obstante la falta de recursos humanos a nivel estatal y el exceso de personal a nivel de entidades y de las regiones merma considerablemente la capacidad del país para llevar a cabo nuevas reformas.

(28) Pide a los partidos políticos madurez para llegar a consensos y abandonar el sectarismo. E invita especialmente la República Srpska a cooperar con el Tribunal Penal Internacional de la ex Yugoslavia para arrestar a Karadzic y Mladic.

(29) Dicha Resolución fue adoptada el 23/6/04 junto a las anteriormente citadas. Ver el *Doc.AS* citado *supra* en la nota (25) y ver el *Informe (Doc. 10196)* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del ponente Sr. Kirilov.

(30) Desde hacía más de dos años ya se habían producido la desaparición de un ex Ministro del Interior (Sr. Zakharenko), el ex Vice Presidente del Parlamento nacional (Sr. V. Gontchar), un hombre de negocios (Sr. A. Krassovski) y un cameraman de la TV rusa, (Sr. D. Zavadski). Las autoridades de Belarus habían rechazado las investigaciones in situ de una Subcomisión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del CoE. Incluso la Comisión de DH de las NU adoptó una Resolución 2003/14 de 17/4/03 instando el Gobierno de Bielorusia de dimitir los funcionarios implicados en estos hechos. La Asamblea invitó sin resultados satisfactorios las autoridades de dicho país a abrir una investigación criminal y nombrar una

1657 (2004) y su Recomendación 1371 (2004) sobre la Desaparición de personas (31) y en su Recomendación 1658 (2004) y Resolución 1372 (2004) sobre la persecución de la prensa en Belarus (32).

Asimismo, *La situación en el Kosovo* ha dado lugar a la Resolución 1375 (2004) y la Recomendación 1660 (2004) de la Asamblea (33). Los trágicos acontecimientos del mes de marzo 2004 muestran que, pese a los múltiples esfuerzos realizados por la Comunidad internacional, no se ha logrado acabar con la violencia étnica en dicho territorio. Ello ha provocado la salida de dicho territorio de más de 4000 Serbios, Roms y otros no albaneses. Mientras se estudia la viabilidad de la aplicación de las convenciones del CoE a dicho territorio, es la Misión de administración interina de las Naciones Unidas (MINUK) que asegura el control del mismo. La única base legal para una solución en Kosovo sigue siendo la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad (CSNU) de 10/6/99 y las «Normas para el Kosovo» aprobadas por el mismo el 12/12/03 que pretenden el desarme de los extremistas y la estabilidad de este territorio cualquiera sea su futuro estatus.

II. DERECHOS HUMANOS

El 3º Informe de actividades del Comisario de DH del CoE ha dado lugar a la Recomendación 1640 (2004) (34) en que la Asamblea ha

Comisión de investigación en el Parlamento nacional. La Asamblea denuncia también la persecución, encarcelamiento y/o las intimidaciones sistemáticas llevadas a cabo por agentes estatales contra los periodistas, editores y distribuidores de prensa.

(31) Estos dos textos fueron debatidos y adoptados por la Asamblea el 28/4/04. Puede verse los debates en *Doc.AS (2004) CR 12* (ed. prov.) pp. 3-17. Ver también el *Informe (Doc. 10062)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH a cargo del ponente Sr. Pourgourides.

(32) Ver *Ibidem* fecha de adopción de textos y debates y *Doc.AS (2004)*. Puede verse también los documentos específicos, es decir, el *Informe (Doc. 10107)* de la Comisión de Asuntos Políticos, a cargo del ponente Sr. Pourgourides, y el *Dictamen (Doc. 10165)*, a cargo de la Comisión de Cultura, Ciencia y Educación a cargo de la Sra. Muttonen.

(33) Dichos textos fueron aprobados el 29/4/04 después del debate de la Asamblea. Ver *Doc.AS (2004) CR 14* (ed. prov.) pp. 2-29. Asimismo ver el *Informe (Doc. 10157)* de la Comisión de Asuntos Políticos (ponente Sr. Lloyd) y el *Dictamen (Doc. 10170)* de la Comisión de Cultura, Ciencia y Educación (ponente Sr. O'Hara).

(34) Su texto fue aprobado el 26/1/04, ver el debate de la Asamblea en *Doc.AS (2004) CR 1* (ed. prov.) pp. 14-23. Ver también el *Informe (Doc. 10024)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del ponente Sr. Bindig.

puesto de relieve el interés que suscitan dichos informes, alabando la interpretación dinámica que ha hecho el Comisario de su mandato, y decidió apoyar con acciones apropiadas el seguimiento de los incumplimientos denunciados por éste, estableciendo una cooperación con sus comisiones competentes. Recomendaba al Comité de Ministros la revisión de su mandato en diversos puntos y en particular para permitirle ejercer una acción popular o, al menos, intervenir ante el TEDH en los asuntos pendientes (35).

Dada la preocupante *situación de las cárceles y establecimientos de arresto en Europa*, que constató la Asamblea en su *Recomendación 1656 (2004)* (36) tanto por los malos tratos producidos como por la inadecuación de las estructuras penitenciarias y condiciones sanitarias disponibles, recomendó al Comité de Ministros la elaboración de una «Carta Penitenciaria Europea» que incluya reglas precisas y obligatorias para los Estados partes para evitar tales abusos (37). Invitó los Estados miembros del CoE a firmar y ratificar a la mayor brevedad el Protocolo Facultativo a la Convención de NU contra la Tortura abierto a la firma desde el 1 de enero 2003.

La esclavitud doméstica y sus manifestaciones actuales: servidumbre, personas «au pair» y esposas compradas por correspondencia, no son fantasmas del pasado sino una forma de esclavitud moderna que afecta en su mayoría a las mujeres. Las principales víctimas vienen de otros Estados, como inmigrantes ilegales, que no conocen la lengua del país y pretenden trabajar pero son engañadas por agencias o intermediarios y sus empleadores no pagan su trabajo y las amenazan o ejercen

(35) Puede verse las reformas propuestas por la Asamblea más adelante en el epígrafe IX de la presente Crónica.

(36) Ese texto se aprobó el 27/4/04 por la Asamblea después de su discusión, ver el *Doc.AS (2004) CR 11* (ed. prov.) pp. 19-26. También el *Informe (Doc. 10097)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH, a cargo del Sr. Hunault.

(37) Debe incluir a su entender: el derecho de acceso a un abogado y a un médico en la detención provisional y el derecho de comunicar a tercera persona su detención; reglas sobre las condiciones de detención; acceso a los servicios médicos; actividades de reeducación, instrucción, rehabilitación e inserción social y profesional; separación de los detenidos; medidas específicas para las categorías vulnerables; derecho de visita; derecho de recurso efectivo contra sanciones y malos tratos; regímenes de seguridad especial; promoción de medidas alternativas a la encarcelación; seguir las líneas directrices del Documento 10097 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH.

algún tipo de chantaje sobre estas personas, o bien, el «marido-comprador» es el que las transforma en esclavas domesticas. En su *Recomendación 1663 (2004)* (38), la Asamblea invitó el Comité de Ministros a poner término rápidamente a las negociaciones del Proyecto de Convención del CoE sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos. Recomendó a los Estados miembros luchar contra tal práctica, velar e investigar a fondo cualquier denuncia persiguiendo los responsables, y poniendo al alcance de las víctimas una red de apoyo eficaz tanto de alojamiento como asistencia sanitaria y psicológica. Les invitó también a elaborar una Carta de derechos de los trabajadores (39) y publicar directrices en forma de Recomendación del Comité de Ministros que garanticen el reconocimiento y protección del estatus de personas «au pair», sus condiciones de trabajo y cobertura social.

En su *Resolución 1385 y su Recomendación 1665 (2004)* sobre la *prevención y arreglo de conflictos: el papel de la mujer* (40) la Asamblea consideró que como las mujeres representan el 80% de las pérdidas de vida humana en los conflictos, podrían jugar un papel muy importante en la prevención y resolución de los mismos y podrían favorecer la reconstrucción y la consolidación de la paz.

Por tanto, en consonancia con la Resolución 1325 del CSNU debe reforzarse su representación en todos los niveles de toma de decisiones en el seno de instituciones nacionales, regionales e internacionales (41).

(38) Texto adoptado el 22/6/04, ver el debate de la Asamblea en *Doc.AS (2004) CR 19*, pp. 32-43 y ver el *Informe (Doc.10144)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres, a cargo del Sr. Gaburro.

(39) Esta contemplaría el derecho a contrato y retribución, a la seguridad social, a indemnizaciones por enfermedad o derecho a pensión, a vida familiar y a tiempo de descanso libre etc.

(40) Estos textos han sido adoptados el 23/6/04 después de su discusión, *Doc.AS (2004) CR 21* (ed. prov.) pp. 10-23. Ver también el *Informe (Doc. 10117)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades de la Mujer y del Hombre, a cargo de la ponente Sra. Cliveti.

(41) La Asamblea invita a los Gobiernos y parlamentos de los Estados miembros del CoE a velar a que sus legislaciones nacionales sean compatibles con el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), penalizar todas las formas de violencia infligida a las mujeres etc. En la prevención de conflictos, darles medios para actuar en zonas de conflicto latente, nombrarlas en puestos vinculados a la prevención de conflictos y en las delegaciones

Por el *Dictamen n° 251 (2004)*, la Asamblea se pronunció sobre el *Proyecto de Protocolo n°14 a la CEDH que modifica el sistema de control de la Convención* (42) y versa sobre la posibilidad de nombrar jueces adicionales. Consideró que crearía desigualdades entre Estados y, por tanto, ponía en duda la oportunidad de tal medida destacando la falta de referencia a la duración del mandato, sugiriendo que fuese de 9 años no renovable y que debía cesar en cualquier caso al cumplir los 70 años, lo que no quedaba claro en el Proyecto. También rechazaba la nueva condición de admisibilidad por ser vaga, subjetiva y podría causar una grave injusticia para el demandante. Si se mantenía tal condición de admisibilidad, consideraba que al menos habría que potenciar más la figura del Comisario de DH proponiendo que éste pudiera llevar ante el TEDH casos de violación masiva de los DH alegados. Finalmente recomendaba al Comité de Ministros diversas modificaciones del texto del Protocolo (43).

En su *Resolución 1381 (2004) sobre la aplicación efectiva por Turquía de las decisiones del TEDH* (44) la Asamblea constató una notable mejoría en el cumplimiento de las sentencias del TEDH después de los cambios legislativos y constitucionales recientes (45),

internacionales o regionales y en negociaciones de paz. En la solución de conflictos, consultar sistemáticamente los grupos de mujeres en las conferencias de paz, integrar especialistas en la materia, preparar las mujeres para ejercer funciones como mediadoras y en operaciones de mantenimiento de la paz etc.

(42) La discusión y aprobación de dicho texto tuvo lugar el 28/4/04. Puede verse el *Doc.AS (2004) CR 13* (ed. prov.) pp. 2-32. Puede verse también el *Informe (Doc. 10147)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sr. McNamara) y el *Dictamen (Doc. 10162)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y los Hombres (ponente Sra.Cliveti). En lo que se refiere al texto del Proyecto de Protocolo n° 14 puede verse el *Doc. 10137*. Aunque el texto definitivo de este Protocolo ya esta disponible en internet.

(43) Propone enmendar los artículos: art. 20.3; art. 22; fusión de los párrafos 2 y 3 del art. 23; art. 26.5; art. 28.3; art. 35.3; art. 36 introducir párrafo 4 (para facultar al Comisario de DH para llevar ante el TEDH casos de violaciones masivas de DH alegadas; art. 46.4 y 5;

(44) La discusión y adopción el texto de dicha Resolución tuvo lugar el 22/6/04. Ver *Doc.AS (2004) CR* (ed. prov.) 18, pp. 2-29, y CR 19, pp. 2-19. Ver también el *Informe (Doc. 10192)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sr. Jurgens).

(45) Señala el pago en diciembre de 2003 de la satisfacción equitativa debida en el asunto Loizidou (sentencia de 1998), aunque no se haya cumplido el fondo de la decisión (violación del art. 1 del Protocolo 1 del (CEDH). Manifiesta su gran satisfacción por la liberación de Leyla Zana, Salim Sadak, Hatip Dicle y Ohran Dogan (turcos kurdos) el 9/6/04

en concordancia con los progresos constatados por su Comisión de Seguimiento (46).

Con su *Resolución 1388 (2004)*, la Asamblea cuestionó la legalidad de la *Ley italiana sobre la sospecha legítima* (47) o Ley «Cirami» de noviembre de 2002 que ponía claramente en duda el principio de justicia equitativa permitiendo apartar con mucha facilidad el juez natural en cualquier proceso penal (48). Pidió a Italia la derogación de esta ley y el restablecimiento de los principios del respeto del estado de derecho y la independencia del poder judicial.

III. CUESTIONES JURÍDICAS Y PENALES

Cunde el temor entre los Estados miembros del CoE, no miembros de la UE (y no partes del Acuerdo Schengen) de que Europa se encuentre administrativamente «cortada en dos» por la extensión del régimen de visados de Schengen. En su *Recomendación 1648 (2004)* sobre *las consecuencias de la ampliación de la UE para la libertad de circulación entre Estados miembros del CoE* (49), la Asamblea se declaró

a raíz de una decisión del Tribunal de Casación y en la espera de la decisión del Tribunal de Apelación contra la segunda condena de 15 años de prisión. Turquía ha tomado medidas para borrar las consecuencias de condenas en violación del art.10 de la CEDH. Ha derogado el art.8 de la Ley anti-terrorismo. En cuanto al asunto Chipre/Turquía ante el TEDH ha tomado medidas sobre ciertos puntos, pero cuestiones urgentes, así respecto a personas desplazadas o derechos de los niños chipriotas griegos a recibir enseñanza secundaria en griego en el Norte de Chipre, están en examen. El balance positivo no implica que no quede todavía muchas cuestiones por arreglar.

(46) Ver supra el primer párrafo, punto 3 de la presente Crónica.

(47) Texto adoptado por la Asamblea el 24/6/04, ver *Doc.AS (2004) CR 23* (ed. prov.) pp. 3-17. Ver también el *Informe (Doc. 10124)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH a cargo de la ponente Sra. Leutheusser-Schnarrenberg.

(48) La introducción de la noción de sospecha legítima en el código de procedimiento penal permite invocar esta causa para pedir el envío del asunto de una jurisdicción a otra. Se puede invocar sin límites y suspende el procedimiento hasta que se pronuncie el Tribunal de Casación. Las consecuencias son: el retraso del proceso; apartar el juez natural del asunto dejando en cierta medida la elección del juez al acusado; da lugar a la desconfianza de los justiciables hacia la magistratura, puesto que a diferencia de la recusación de un juez da lugar a poner en duda la reputación del tribunal en su conjunto.

(49) Dicho texto ha sido aprobado por la Asamblea el 30/1/04 después de su debate. Ver *Doc.AS (2004) CR 8* (ed. prov.) pp. 2-21. Ver también el *Informe (Doc.9979)* de la Comisión

rotundamente opuesta a toda medida de división en este sentido, recordando que el CoE también tiene diversos convenios en la materia tendentes a facilitar la circulación de personas aunque reconozca que no alcanzan el nivel de integración de la UE. Recomendó a los Estados miembros diversas medidas, así iniciar un diálogo político abierto, introducir disposiciones basadas en la reciprocidad, y simplificar las formalidades para la obtención de visados.

Al pronunciarse sobre *derechos de nacionalidad e igualdad de oportunidades*, la *Recomendación 1654 (2004)* (50) puso de relieve que uno de los principales intereses legítimos de los individuos respecto a la nacionalidad es el de no sufrir una discriminación y especialmente por razón de sexo. En algunos Estados quedan por modificar algunas discriminaciones (51). La Asamblea recomendó al Comité de Ministros la realización de un estudio comparativo de las legislaciones sobre la nacionalidad enfocado hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres e invitó a los Estados miembros a eliminar cualquier discriminación por razón de sexo en su legislación sobre la nacionalidad.

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

En su *Resolución 1357 (2004)* estimó que *Francia como país huésped de las Instituciones Europeas en Estrasburgo*, albergando Instituciones tan importantes como el CoE y el PE debía adoptar urgentemente medidas para desarrollar y mejorar las comunicaciones tanto aéreas como ferroviarias de dicha ciudad, procediendo a inversiones

de Asuntos Jurídicos y DH a cargo del ponente Sr. Shybko; asimismo ver el *Dictamen (Doc. 10025)* de la Comisión de Asuntos Políticos a cargo del ponente Sr. Severin.

(50) Su texto fue aprobado por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea el 2/3/04. Ver el *Informe (Doc.10067)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a cargo de la ponente Sra Aguiar.

(51) Así los hombres ponen dificultades aún para transmitir su nacionalidad a niños nacidos de mujer extranjera fuera del matrimonio, en Dinamarca, Islandia, Malta y Suiza. Aún permanecen también algunas discriminaciones hacia las mujeres en Suiza y en Turquía. Asimismo las disposiciones de ciertos Estados miembros sobre las condiciones de naturalización pueden conducir también a cierta discriminación de forma no intencional hacia las mujeres.

considerables ya que no debe olvidar las ventajas que le supone albergar tales Instituciones (52).

Por otra parte, la Asamblea ha adoptado una destacable *Recomendación, la 1646 (2004) sobre cómo mejorar las perspectivas de los países en vía de desarrollo: un imperativo moral para el mundo* (53). Pone de relieve que, pese a declaraciones solemnes sobre la necesidad de erradicar la pobreza en estos países, muchas promesas se han quedado en palabras. Desde el año 2000, la ONU es la que ha tomado la dirección moral de la cuestión fijando los Objetivos del Milenario para el Desarrollo. A la vez que el imperativo moral justifica la lucha contra la pobreza, también se puede invocar razones de seguridad en la medida en que en un mundo mejor el terrorismo es menos probable. La naturaleza y causas del subdesarrollo varían según las regiones. La Asamblea analiza y enumera sus causas y sugiere algunas medidas correctoras (54).

De cara a la *ampliación de la UE* la Asamblea dictó la *Recomendación 1647 (2004)* y la *Resolución 1365 (2004) sobre sus aspectos económicos y los años cruciales en perspectiva* (55). Se congratulaba de este importante paso que supondrá a largo plazo una nueva prosperidad para estos países, aunque a corto plazo, este proceso tendrá por consecuencia el crear grandes divergencias económicas y sociales en el seno de la UE.

También en su *Resolución 1378 (2004)* (56) se alegra del *éxito del Euro después de sus primeros años de vida* que ha contribuido a una

(52) Su texto fue aprobado el 26/1/04, ver *Doc.AS (2004) CR 1* (ed. prov.) pp. 23-31. Ver asimismo el *Informe (Doc. 10023)* de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo a cargo del ponente, Sr. Schreiner.

(53) Estos textos fueron adoptados por el Asamblea el 29/1/04, ver el *Doc.AS (2004) CR 7* (ed. prov.) pp. 3-14, y ver el *Informe (Doc. 10013)* de la Comisión de Asuntos Económicos y del Desarrollo (ponente Sr. Jonas).

(54) Reducir las barreras al comercio entre el mundo industrializado y los países en desarrollo, así las subvenciones agrícolas, y fomentar los intercambios entre países en desarrollo; aumentar la financiación para el desarrollo para alcanzar los objetivos de la ONU en 2015.

(55) Estos textos se adoptaron por la Asamblea después de su debate el 30/1/04. Ver *Doc.AS (2004) CR 8* (ed. prov.) pp. 2-21, y ver el *Informe (Doc. 10012)* de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo (ponente Sr. Severin).

(56) este texto fue aprobado por la Asamblea después de su debate. Ver *Doc.AS (2004) CR 17* (ed. prov.) pp. 9-22. Ver también el *Informe (Doc. 10188)* de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo (ponente Sr. Walter).

mayor integración de los mercados financieros de los miembros de la UE, aunque cierto estancamiento del crecimiento económico causa preocupación. En cuanto a la adhesión de los nuevos Estados, el proceso va suponer una fuerte presión sobre la estabilidad de sus monedas y sus finanzas públicas. Por tanto, consideraba vital que las condiciones de su entrada en la UEM tuviera la mayor flexibilidad posible para su adaptación.

En relación con esta ampliación, la Asamblea adoptó también la *Resolución 1382 (2004) sobre la contribución del Banco Europeo para la Reconstrucción y Desarrollo (BERD) al desarrollo económico en Europa Central y Oriental (57)*, alegrándose de la importante ayuda proporcionada a dichos ocho Estados, lo que ha contribuido a consolidar su democratización y facilitado su integración en la UE. Aunque enumera diversos problemas que continúan obstaculizando en parte su desarrollo económico, por lo que dichos Estados deben intensificar sus esfuerzos (así la lucha contra la corrupción, una organización institucional más atractiva para las inversiones privadas, la intensificación de sus intercambios con los países vecinos etc.).

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

El *Bioterrorismo supone una amenaza para la salud de los ciudadanos*, según la *Resolución 1367 (2004) (58)*. Desde el 11 de Septiembre, el temor de algún acto terrorista de envergadura de carácter biológico sigue existiendo. En efecto, la Asamblea estima que no hay que ignorar tales amenazas y, por tanto, los Estados miembros deben de estar preparados, por lo que les invita a informar y educar su población sobre tales peligros. Y establecer un control riguroso de las actividades basadas en biotecnologías modernas para evitar su eventual utilización con fines terroristas.

(57) Su texto fue adoptado por la Asamblea el 22/6/04. Su debate puede verse en *Doc.AS (2004) CR 19* (ed. Prov.) pp. 119-32. Asimismo, puede verse el *Informe (Doc. 10198)* de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo (ponente, Sra. Griffiths).

(58) Este texto ha sido adoptado por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea el 2/3/04. Ver el *Informe (Doc. 10067)* de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Salud y de la Familia (ponente Sr. Jacquat, y ver *Dictamen (Doc. 10095)* de la Comisión del Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales (ponente Sr. Toshev).

El futuro de la seguridad social en Europa es objeto de la *Recomendación 1661 (2004)* (59). Dado el envejecimiento de la población, el futuro de los sistemas de pensiones constituye un auténtico desafío basado en solidaridades nacionales e intergeneracionales, respetando un justo equilibrio entre el régimen público y privado y el papel del Estado como garante. Tres objetivos marcan las reformas presentes y futuras (60). La Asamblea recomendó al Comité de Ministros introducir este tema en la Tercera Cumbre de Jefes de Estados y de Gobierno del CoE y favorecer la inclusión de los cinco principios de la Recomendación N° R (2000)3 del Comité en el sistema de la CEDH, así como reforzar los mecanismos de control en el ámbito social.

Por último, en su *Recomendación 1666 (2004)*, la Asamblea pretendía la *prohibición de los castigos corporales infligidos a los niños en Europa* (61). Constataba que cinco Estados miembros del CoE no habían prohibido los castigos corporales a los niños y existe también una reclamación abierta contra otros cinco Estados. Por ello, recomendó al Comité de Ministros adoptar las medidas correspondientes, organizando una campaña coordinada y concertada para lograr la abolición de tales castigos en todos los Estados miembros.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

La *Recomendación 1641 (2004)* sobre *el servicio público de radiodifusión* (62) ha puesto de relieve que este sector se encontraba con importantes problemas debido a la adaptación del sector a la globaliza-

(59) Su texto ha sido aprobado el 30/4/04 por la Asamblea después de debate, ver *Doc.AS (2004) CR 16* (ed. prov.) pp. 10-19. Ver asimismo el *Informe (Doc. 10098)* de la Comisión de Asuntos Sociales, de la Salud y de la Familia a cargo del ponente Sr. Evin.

(60) Estos son: mejor control de los gastos, responder mejor a los nuevos modos de vida, la evolución de los riesgos y las necesidades sociales.

(61) Este texto fue adoptado el 24/6/04 por la Asamblea, ver *Doc.AS (2004) CR 23* (ed. prov.). Ver también el Informe (Doc. 10199) de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia, a cargo de la Sra. Bargholz.

(62) Su texto ha sido adoptado por la Asamblea el 27/1/04 después de su debate, ver *Doc.AS (2004) CR 3* (ed. prov.) pp.16-25. Ver también el *Informe (Doc. 10029)* de la Comisión de Cultura, Ciencia y Educación a cargo del ponente Sr. Mooney.

ción, las nuevas tecnologías y especialmente por la creciente competitividad de los «medias» comerciales. La Asamblea considera que debe garantizarse la existencia e independencia de este servicio y distinguirlo de la radiodifusión puramente comercial. Es un elemento vital de la democracia en Europa. Recordando la Recomendación N° R (96) 10 del Comité de Ministros que enunció el principio fundamental de independencia del servicio público de radiodifusión, constató que este principio no estaba sólidamente establecido en diversos Estados miembros del CoE (63). Las estructuras del CoE deben de asegurar un control apropiado y un seguimiento de este servicio, ejerciendo presiones para que los Estados miembros tomen las medidas legislativas, políticas y prácticas adecuadas al respecto, especialmente para mantener la libertad de expresión. Pide también insistentemente que los servicios audiovisuales no sean considerados como simples mercancías en las negociaciones en el seno de la OMC y el GATT. Invita a los Estados miembros del CoE a reafirmar su voluntad de mantener tales servicios públicos y establecer un marco jurídico institucional financiero adecuado.

En esta misma línea, la Asamblea ha adoptado *la Resolución 1387 (2004) sobre la monopolización de los medios de comunicación electrónicos y las posibilidades de abuso de poder en Italia* (64). En efecto, constataba que a través de «Mediaset» el Sr. Berlusconi es propietario de aproximadamente la mitad de la actividad de radiodifusión del país y también puede ejercer una influencia indirecta sobre el servicio público de radiodifusión, la RAI, que es la principal competencia de Mediaset. Por tanto, ejerce un control sin precedentes (cerca del 90% de la audición y tres cuartos de los recursos de este sector). Este «duopolio» en

(63) La legislación en Azerbaidyan, en Georgia, en Rusia y en Ucrania, por ejemplo, no responde a las normas del CoE; en la República Checa, Hungría y Eslovaquia la radiodifusión tenía graves problemas financieros. En Europa Occidental tal servicio recibe importantes presiones políticas y se encuentra sometido al «clientelismo político» o al «paternalismo de Estado» (así, por ejemplo, España ha sido condenada por el TEDH por la manipulación informativa bajo influencia política producida en la huelga general que tuvo lugar en junio 2002.

(64) Su texto ha sido aprobado por la Asamblea el 24/6/04, ver sobre su debate el *Doc.AS (2004) CR 23* (ed. prov.) pp. 2-14 y 14-17. Ver también el *Informe (Doc. 10195)* de la Comisión de la Cultura, las Ciencias y la Educación (ponente Sr. Mooney) y el *Dic-tamen (Doc. 10228)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sr. Ates).

el mercado de la Televisión constituye una anomalía desde una perspectiva antitrust y un Decreto ministerial reciente aprobado ha permitido a la tercera cadena de la RAI y a Retequattro de Mediaset continuar su difusión en violación de las normas antitrust existentes. La Asamblea se mostró especialmente preocupada por la situación de la RAI contraria a los principios de independencia del servicio público de radiodifusión enunciados en la Recomendación 1641 (2004) antes comentada, habiendo desaparecido el pluralismo político-ideológico proporcional que gobernaba la RAI, y siendo especialmente preocupante la dimisión del Presidente de la RAI y de uno de los periodistas más prestigiosos del país en signo de protesta. Esta situación produce una imagen negativa de Italia en el extranjero y puede contrariar los esfuerzos del CoE para promover la independencia y la neutralidad de los medios de comunicación en las jóvenes democracias. La Asamblea invitó al Gobierno italiano a tomar todas las medidas necesarias para que la RAI respete su Recomendación 1641 (2004), las citadas Recomendaciones del Comité de Ministros sobre el servicio público de radiodifusión y la Declaración de la cuarta Conferencia ministerial europea sobre la política de las comunicaciones de masa (Praga). Pidió también a la Comisión de Venecia un dictamen sobre la compatibilidad de la Ley Gasparri y el Proyecto Frattini con las normas del CoE en materia de libertad de expresión y pluralidad de medios de comunicación a la luz de la jurisprudencia del TEDH.

Por el *Dictamen n° 252 (2004)*, la Asamblea se pronunció favorablemente respecto al *Proyecto de Protocolo adicional a la Convención sobre Derechos Humanos y Biomedicina, sobre la Investigación Biomédica* (65). Mostró su gran satisfacción por este nuevo enriquecimiento de la referida Convención que ya contaba con otros dos protocolos anteriores (66). El presente Protocolo tiene por objeto aumentar la eficacia de la protección de la dignidad humana sin obstaculizar la libertad de investigación. Destacó la adecuación de la separación entre

(65) Su texto fue aprobado por la Asamblea el 30/4/04, ver *Doc.AS (2004) CR 16* (ed.prov.) pp. 3-19. Ver también el *Informe (Doc. 10121)* de la Comisión de la Cultura, las Ciencias y la Educación (ponente Sra Panke) y *Dictamen (Doc. 10126)* de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Familia (ponente Sr. Evin).

(66) El Protocolo sobre la Prohibición de la Clonación de Seres Humanos de 1997 y el Protocolo sobre el Transplante de Organos y Tejidos Humanos de 2001.

la aprobación de la calidad de la investigación científica y el examen de su aceptabilidad en el plano ético aunque subrayó que la definición de este segundo criterio era demasiado vago y poco claro (67) resaltando también otras disposiciones que debían ser precisadas o modificadas (68). Invitó el Comité de Ministros a abrir este a la firma a la mayor brevedad y lamentó que 28 de los Estados miembros aún no se hayan adherido a la citada Convención.

VII. MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En su *Recomendación 1653 (2004)* se refiere a la *contabilidad medio ambiental como instrumento del desarrollo sostenible* (69) concepto introducido en 1992 en la Cumbre de la Tierra de Río. Este sistema permite hacer inventario, organizar, gestar y proporcionar datos e informaciones sobre el medio ambiente en unidades físicas o monetarias. Facilita así, como todo sistema contable, en términos objetivos, el estado y las variaciones del patrimonio natural, las interacciones entre economía y medio ambiente, los gastos destinados a la prevención, la protección y la reparación del medio ambiente. Constituye, por tanto, un instrumento indispensable para el desarrollo sostenible y la buena gobernanza, recomendado por las Organizaciones Internacionales. También Estados miembros del CoE y hasta ciudades utilizan este sistema contable para responder directamente de la gestión y de la calidad del territorio. La Asamblea insiste sobre la importancia de desarrollar su

(67) Ver los arts. 7, 9.1, 9.2 y 11.1.

(68) Así resaltó la falta de precisión de la composición del Comité ético que debe ser multidisciplinar, condición esencial de su independencia. Insistió también en la protección de las personas que no tienen la capacidad para dar su consentimiento, especialmente en caso de situación de urgencia (art. 19.2 ii y xiii, recordando los términos del art. 6.1 que insiste en que la investigación no puede presentar un riesgo desproporcionado con sus beneficios potenciales. En cuanto al art. 27, falta determinar quien evaluará la pertinencia de las informaciones pertinentes para la salud actual o futura que se proporcionen a las personas que han participado en la investigación. En cambio, estima muy acertado el art. 29 que resuelve el problema de las investigaciones realizadas en un país en que la jurisdicción es muy rigurosa y se terminen en un país en que las reglas son menos estrictas.

(69) Este texto se aprobó por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea el 2/3/04. Ver el *Informe (Doc. 10071)* de la Comisión del Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales, a cargo del ponente Sr. Giovanelli.

utilización práctica a nivel europeo. Y en particular consideró importante que se difundiera en las colectividades territoriales europeas. Recomendó al Comité de Ministros la preparación de una recomendación sobre la introducción de tal contabilidad a nivel nacional, regional y local. Y reunir las experiencias de los diferentes Estados Europeos que usan esta contabilidad para formar un standard europeo.

La Asamblea ha adoptado también dos *Recomendaciones*, la 1668 (2004) y la 1669 (2004), sobre dos temas conexos, es decir, *la gestión de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas transfronterizas en Europa* (70). Recuerda los principios enunciados en la Carta Europea sobre los Recursos de Agua (que debe interpretarse sin limitar los usos tradicionales de estos recursos en regiones de montaña). Se congratula de la creación del Instituto euro-mediterráneo de hidrotecnología impulsado por el CoE, pero constató el crecimiento de tensiones entre la oferta y demanda del agua. Subrayó la necesidad de promover la cooperación entre administraciones y entre el sector privado y los poderes públicos. Reiteró su adhesión al proceso de Río y Johannesburgo y los objetivos en cuanto a recursos de agua de la Declaración del Milenario, recordando, además, la Directiva marco del Agua de la UE que puede utilizarse de sistema de referencia para los Estados no miembros para la gestión de aguas fronterizas. Impulsa los Estados a apoyar y desarrollar programas de investigación científica para la creación de sistemas integrados y de monitoring fiables y de bases de datos completos, para mejorar el conocimiento del estado de los recursos y, en particular, de las aguas subterráneas. Empezar campañas de educación y sensibilización, desarrollar la cooperación con el citado Instituto Euro-mediterráneo e invitar al Secretario General a lanzar un proyecto integrado «Eur-Agua» para la gestión sostenible del agua en Europa, son otras tareas que tienen que llevar a cabo también. En cuanto a la gestión de recursos hidrográficos transfronterizos, contribuye al diálogo entre pueblos vecinos y el desarrollo de intereses comunes entre Estados de una misma cuenca fomentando una paz y estabilidad duraderas en Europa. Invita los

(70) Sus textos respectivos fueron adoptados el 25/6/04. Ver su debate en *Doc.AS (2004) CR 24* (ed. prov.) pp. 12-25. Y ver los *Informes (Doc. 10132 y 10131)* de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Asuntos Territoriales (ponentes Sr. Velikov y Sr. Toshev respectivamente).

Estados miembros a reforzar los sistemas nacionales de gestión integrada de recursos, al Congreso de poderes locales y regionales a intensificar las medidas necesarias para dar a las autoridades locales y regionales todas las competencias necesarias en materia de recursos de agua.

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

La *Recomendación 1645 (2004)* Tiene en cuenta el preocupante y creciente número de personas que ponen en peligro sus vidas intentando entrar en el territorio de un Estado miembro en embarcaciones ligeras, clandestinamente en buques, en camiones o en otros medios. Y pretende mejorar las estructuras de acogida y *el acceso a la asistencia y la protección para los solicitantes de asilo en los puertos marítimos y las zonas costeras* (71).

En la *Recomendación 1650 (2004)*, la Asamblea se refiere a la necesidad de que se mantengan *los vínculos entre los Europeos que viven en el extranjero y su país de origen* (72) recordando los principios enunciados en sus anteriores Recomendaciones (73).

La creación del *Observatorio/ Agencia Europea de Migraciones* es un proyecto fruto de las iniciativas conjuntas de la UE y el CoE y del acuerdo de 25 de septiembre 2003 entre el PE(UE) y la Asamblea (CoE). Esta última recomendó al Comité de Ministros someter dicho proyecto a la tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del CoE en su *Recomendación 1655 (2004)* (74).

También se ha preocupado de *la situación de los refugiados y de las personas desplazadas en la Federación de Rusia y en otros países de la*

(71) Este texto fue aprobado por la Asamblea el 29/1/04. Ver el *Doc.AS (2004) CR 6* (ed. prov.) pp. 19-24, y ver el *Informe (Doc. 10011)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Población a cargo del ponente Sr. Danieli.

(72) Texto adoptado el 2/3/04 por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea. Ver el *Informe (Doc. 10072)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Población a cargo de la ponente Sra. Busic.

(73) Ver sus Recomendaciones 1410 (1999), 1500 (2001) 1587 (2002) y 1492 (2001).

(74) Texto adoptado el 26/4/04, ver *Doc.AS (2004) CR 9* (ed. prov.) pp. 14-20 y ver también el *Informe (Doc. 10108)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Población, a cargo del ponente Sr. Iwinski.

CEI en su *Recomendación 1667 (2004) (75)*. Aunque el número de refugiados y desplazados haya disminuido en Rusia, Ucrania, Moldavia y Belarús, estos países no han ratificado todavía la Carta Europea sobre Lenguas Regionales o Minoritarias y Rusia y Ucrania tampoco han ratificado la Convención Europea sobre la Nacionalidad, si bien, podrían respetar los Principios directores de la ONU. Invita dichos Estados a velar por los derechos de estas personas y respetar las normas internacionales bajo la vigilancia y las recomendaciones del Comisario de DH.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Hemos hecho referencia en el epígrafe II de la presente Crónica al tercer Informe anual del Comisario de DH (76). La Asamblea aprovechó la ocasión para recomendar al Comité de Ministros la revisión del mandato del Comisario/a en diversos puntos (77).

En este año 2004, se han procedido a diversas elecciones en el seno de los Organos del CoE. En primer lugar, ha sido elegido por la Asamblea el nuevo *Secretario General del CoE*, el día 22 de junio 2004, el Sr. Davis del Reino Unido (78); en segundo lugar, el nuevo *Presidente de la Asamblea* es el Sr. Scheiner (79). También ha sido elegido el Sr.

(75) Este texto fue adoptado el 25/6/04 por la Asamblea después de su debate. Ver *Doc.AS (2004) CR 24* (ed. prov.) pp. 3-12. Ver también *el Informe (Doc. 10118)* de la Comisión de Migraciones, Refugiados y Población, a cargo del ponente, Sr. Iwinski.

(76) Ver la Recomendación 1640 (2004) *cit. supra*, epígrafe II.

(77) 1) Modificar el texto de la CEDH para permitirle ejercer una acción popular tal como recomendaba la Asamblea en su Recomendación 1606 (2003) o, como medida provisional, permitir su intervención ante el TEDH en asuntos pendientes; 2) Incorporar modificaciones al revisar el mandato sugeridas en el Dictamen 210 (1999): sustituir el art. 3.f. para permitirle dirigir un informe al Comité de Ministros o a la Asamblea cuando lo estime oportuno; revisar el art. 8 para darle competencia para juzgar por sí mismo si es oportuno o no publicar sus recomendaciones, dictámenes e informes; en el art. 5.1 permitirle pedir las informaciones pertinentes; en el art. 10 establecer el límite de edad de 70 años para ejercer la función de Comisario/a; incluir en sus actividades de *monitoring* el seguimiento de las recomendaciones que dirige a los Estados miembros; dotar el Comisario/a de recursos adicionales para ejercer su mandato en situaciones de crisis o para las mesas redondas de ombudsmans nacionales destacando la necesidad de previsibilidad y estabilidad de los recursos.

(78) Ver *Doc.AS (2004) CR 19*, p. 2.

(79) Su elección tuvo lugar por aclamación el 26/1/04. Ver el *Doc.AS (2004) CR 1* (ed. prov.) p. 2.

Mijovic el 27/1/04 como *juez del TEDH* por Bosnia-Herzegovina; por último, *18 jueces del TEDH* debían ser elegidos el 28 de abril 2004, habiendo terminado su mandato (80), asimismo, han sido elegidos por la Asamblea los jueces del TEDH de Luxemburgo y Portugal (81).

Con la *Recomendación 1649 (2004)* y la *Resolución 1366 (2004)* sobre los candidatos al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (*TEDH*) (82) la Asamblea ha propuesto al Comité de Ministros introducir algunas modificaciones en el proceso de elección de los jueces del TEDH a fin de garantizar su eficacia y su independencia (83).

En su *Resolución 1360(2004)* pone en entredicho *los poderes de las delegaciones parlamentarias de Irlanda y Malta* dado que la Asamblea ha constatado que en dichas delegaciones parlamentarias *no había ninguna mujer*. Así que decidió ratificar los poderes de las delegaciones parlamentarias de Irlanda y Malta, pero *suspender su derecho de voto en la Asamblea* y en sus órganos, conforme al art. 7.3.c de este Reglamento hasta que la composición de estas delegaciones sea conforme al art. 6.2 del Reglamento (84).

(80) Fueron elegidos con mandato hasta el 31/10/2010 los siguientes jueces: por Bélgica, Sra. Tulkens; por Croacia, Sra. Vajic; por la República Checa, Sr. Jungwiert; por Estonia, Sr. Maruste; por Finlandia, Sr. Pellonpää; por Francia, Sr. Costa; por Alemania, Sra. Jaeger; por Grecia, Sr. Rozakis; por Islandia, Sr. Björgvinsson; por Irlanda, Sr. Hedigan; por Lichtenstein, Sr. Caflish; por Lituania, Sr. Myjer; por Noruega, Sr. Jebens; por Polonia, Sr. Garlicki; por Rusia, Sr. Kovler; por Suecia, Sra. Fura-Sandström; por Reino Unido, Sr. Bratza. Ver el *Doc.AS (2004) CR 13* (ed. prov.) pp. 5-9.

(81) Respectivamente fueron nombrados el Sr. D. Spielmann (mandato hasta 31/10/07) y el Sr. I. Cabral Barreto (mandato hasta 31/10/2010) (ver *Doc.AS (2004) CR 24* p. 1).

(82) Sus respectivos textos fueron adoptados por la Asamblea el 30/1/04, después de su discusión, ver el *Doc.AS (2004) CR 8* (ed. prov.) pp. 21-31. Ver también el *Informe (Doc. 9963)* de la Comisión de Asuntos Jurídicos y DH (ponente Sr. McNamara), y ver el *Dictamen (Doc. 10048)* de la Comisión sobre la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (ponente Sra. Cliveti).

(83) Considera importante velar para que el estatus y la remuneración de los jueces sea proporcional a la dignidad de su profesión y cargo y darle un apoyo adecuado en personal y equipamiento; propone modificar el art. 22 de la CEDH exigiendo que la terna propuesta contenga al menos una candidatura de cada sexo; en cuanto al mandato, propone modificar el art. 23 estableciendo un mandato único de nueve años de duración no renovable.

(84) Texto adoptado el 27/1/04 por la Asamblea. Ver *Doc.AS (2004) CR 3* (ed. prov.) pp. 3-5. Ver también *Informe (Doc. 10051)* de la Comisión del Reglamento e Inmunidades (ponente Sr. Kroupa).

En su *Resolución 1368 (2004) sobre propuestas y proyectos de Directivas*, la Asamblea decidió suprimir estos y enmendar su Reglamento (85). Asimismo, por su *Resolución 1369 (2004)* decidió cambiar la fecha de referencia al 30 de junio para determinar la dotación presupuestaria a sus grupos políticos y el reparto de presidencias de Comisiones y asientos en la Comisión de Seguimiento, así como para establecer el orden de oradores en los debates (86).

En su *Dictamen n° 248 (2004) sobre los presupuestos del Consejo de Europa para el ejercicio 2005* (87) la Asamblea se congratuló de los recursos financieros adicionales puestos a disposición de la Organización, especialmente para el TEDH, y espera que ayudarán al Secretario General del CoE a buscar créditos adicionales para impulsar las principales prioridades del CoE identificadas por el Comité de Ministros en mayo de 1999. Lamentó, no obstante, que el Comité de Ministros no haya aceptado sus propuestas para mejorar la situación presupuestaria precaria de la Organización (88). En cuanto a los gastos de la Asamblea previstos para 2005, en su *dictamen n° 249 (2004)*, destacó que había realizado grandes esfuerzos de racionalización y de ahorro en los gastos y pidió un aumento inferior al 1% de sus propuestas de 2004.

En su *Resolución 1370 (2004)* (89), la Asamblea señalaba que en Serbia-Montenegro se mantenían como cabezas de listas electorales

(85) El texto fue adoptado el 2/3/04 por la comisión Permanente en nombre de la Asamblea. Ver el *Informe (Doc. 10073)* de la Comisión de Reglamento e Inmunidades, a cargo del ponente Sr. Magnusson.

La Asamblea introdujo sus modificaciones en los arts. 22, 23, 40 y 49 de su Reglamento suprimiendo las propuestas y proyectos de Directivas.

(86) Dicho texto se aprobó el mismo día por el mismo órgano y en base al mismo Informe citados *supra* en la nota anterior

(87) Su texto se adoptó el 26/4/04. Ver los debates en *Doc.AS (2004) CR 9* (ed. prov.) pp. 20-32. Ver asimismo el *Informe (Doc. 10129)* de la Comisión de Asuntos Económicos y Desarrollo a cargo del ponente Sr. Figel.

(88) Ver los dictámenes 224 (2001), 236 (2002) y 243 (2003). Proponía coordinar el calendario presupuestario del CoE con el presupuesto nacional de los Estados miembros; introducir un sistema bianual, como en otras Organizaciones Internacionales, para planificar mejor los proyectos; crear una línea «Consejo de Europa» en los presupuestos nacionales de manera que los Ministros puedan contribuir en función de sus Departamentos y no dependa sólo del Ministro de Asuntos Exteriores cuyo propio presupuesto no ha aumentado y a quien correspondería todo el pago del presupuesto del CoE.

(89) Adoptada por la Comisión Permanente en nombre de la Asamblea el 2/3/04.

personas acusadas de violaciones graves del Derecho Humanitario ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, lamentando que los partidos políticos no hayan tomado distancias de estos crímenes de guerra cometidos durante el conflicto. Dado que no se pueden revocar los poderes de las delegaciones parlamentarias de forma individual decidió ratificar los poderes de dicha delegación a fin de no penalizar las fuerzas democráticas de dicho Estado, pero se mostró determinada a cambiar en el futuro su Reglamento para poder revocar individualmente tales poderes.

Respecto a *la composición del Buró de la Asamblea, por la Resolución 1379 (2004)* ha modificado su Reglamento interno para convertir los Presidentes de sus 10 Comisiones en miembros natos del Buró a fin de reforzar la coordinación de sus actividades (90).

(90) Texto adoptado el 21/6/04. Ver los debates previos de la Asamblea en *Doc.AS (2004) CR 17* (ed. prov.) pp. 6-9. Ver también el *Informe (Doc. 10185)* de la Comisión del Reglamento e Inmunidades, a cargo del ponente Sr.Cekuolis.